

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE. JOSÉ HERNEY MARTÍNEZ
DEMANDADA. COLPENSIONES.
RADICADO. 76001310500320190022001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 90

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, interpone recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral, contra la sentencia No 230 proferida el 30 de julio del 2021, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

Se anexa oposición al recurso de casación por la parte demandante, argumentado que la cuantía liquidada por el despacho no es suficiente a la exigida por la ley, toda vez que es equivalente a \$114.302.397 pesos, y para el Recurso requerido por COLPENSIONES debe superar los \$120.000.000 pesos

Se anexa solicitud de impulso procesal con fecha de 10 de mayo del 2022 a las 14:44 por el apoderado de la parte demandante.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos

ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1785 de 2020, es de \$908.526, el interés para recurrir en casación para el año 2021 debe superar la cuantía de \$109.023.120.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Descendiendo al sub-judice, y una vez determinada la radicación del recurso dentro de la oportunidad conferida por la ley (09-08-2021), se verifica la procedencia de dicho medio extraordinario de impugnación por tratarse de un proceso ordinario laboral, así como la legitimación adjetiva e interés jurídico de COLPENSIONES, como quiera que la sentencia de segundo orden DECIDIÓ; (i) MODIFICAR el numeral tercero de la Sentencia No. 155 del 27 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Cali, en el sentido de actualizar el retroactivo causado entre el 01 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2021 en la suma de \$114.302.397, en favor del demandante; (ii) REVOCAR el numeral séptimo de la Sentencia No. 155 del 27 de julio de 2020, para CONDENAR al integrado *litis* consorcial

CASTILLA AGRICOLA S.A., al pago del cálculo actuarial por concepto de las omisión de afiliación y pago de cotizaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 13 de febrero de 1979 al 12 de julio de 1979, que deberá trasladar a satisfacción de COLPENSIONES en un plazo máximo de 45 días hábiles, contados desde el recibo de la notificación del cobro o cálculo actuarial; (iii) ADICIONAR el numeral séptimo de la Sentencia No. 155 del 27 de julio de 2020, para ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES realizar el cobro de los aportes por omisión de afiliación de la Sociedad CASTILLA AGRICOLA S.A. en favor del demandante, lo que deberá efectuar en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y por último; CONFIRMAR en lo demás la apelada y consultada Sentencia No.155 del 27 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Cali, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

De igual forma, se observa que la apoderada que presenta el medio extraordinario de impugnación cuenta con las facultades necesarias para la actuación en el presente proceso (Pg. 03, 13RecursoCasación003201900220 01).

Ahora bien, determinados los anteriores factores, se pasará a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario, a fin de cuantificar si las condenas en esta instancia implican un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2021 en que se profirió la decisión de segundo orden.

Así pues, esta Sala tomará como base la condena confirmada y actualizada en sentencia de segunda instancia numeral primero, por concepto de retroactivo causado entre el 01 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2021 en la suma de \$114.302.397, por lo tanto, teniendo en cuenta que la condena registra valores por encima de los 120 salarios mínimos mensuales vigentes requeridos para la procedencia del recurso, se considera innecesario estimar las demás condenas.

Finalmente, y atendiendo a la oposición presentada por el apoderado del demandante, que, en su decir, las condenas no superan los 120 salarios mínimos, exponiendo en su escrito que estas deben superar los \$ 120.000.000, emerge necesario precisar que para el año 2021 la cuantía para recurrir en Casación debía ser superior a los \$ 109.023.120, por lo anterior se evidencia que en el presente caso no se adecua a la hipótesis planteada por el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES, contra la sentencia No 230 proferida el 30 de julio del 2021 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por las razones expuestas.

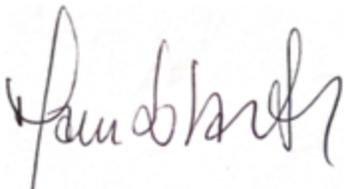
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



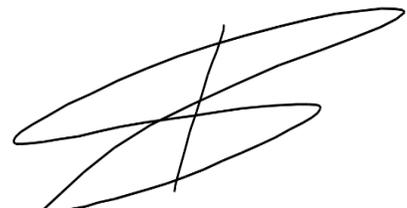
ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado Ponente



MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada



GERMÁN VARELA COLLAZOS

Magistrado